



DECRETO N° 1000 - 0333 DE 2020

(19 DE JUNIO)

"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué en virtud del aislamiento preventivo obligatorio a nivel nacional"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 749 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria a causa de la pandemia por el virus Coronavirus -COVID-19-.

Que el Presidente de la República en uso de sus facultades y como consecuencia de los anteriores, ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional de manera sucesiva mediante los Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 749 del 28 de mayo del mismo año, mediante los cuales ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional y cuyas excepciones van orientadas a permitir la reactivación económica del país.

Que desde entonces, bajo directriz del Gobierno Nacional, las entidades territoriales han adoptado diversas medidas para hacerle frente a la declarada pandemia, con el objetivo de garantizar la protección de la salud de los habitantes y preservar el orden público.

Que la Administración Municipal de Ibagué ha acogido dichas medidas y ha dispuesto el aislamiento preventivo obligatorio inteligente con el propósito de propender por la reactivación progresiva de los sectores económicos, de manera tal que resulte posible controlar la velocidad de propagación del virus y propender por mantener el orden social en la comunidad ibaguereña.

Que de conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Nacional, el Alcalde es la primera autoridad de policía a nivel Municipal y es de su competencia emitir las órdenes necesarias para preservar el orden público en el Municipio.



DECRETO N° 1000 - 0333 DE 2020

(19 DE JUNIO)

"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué en virtud del aislamiento preventivo obligatorio a nivel nacional"

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 202 establece la competencia extraordinaria de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, facultando a los alcaldes y gobernadores para ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que en el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como función de los alcaldes, en relación con el orden público, la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Coronel Gabriel Bonilla González Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué mediante oficio No. S-2020-043539-SUBCO-COSEC-29.25 del 18 de junio de 2020 solicitó a este despacho aplicar unas medidas restrictivas "toque de queda" durante los días 20, 21, 22, 27, 28 y 29 de junio de 2020 a partir de las 20:00 horas.

Que en virtud de las citadas facultades constitucionales, el Alcalde Municipal de Ibagué, en cumplimiento de sus funciones y a fin de conservar el orden público de la ciudad, adoptará unas medidas restrictivas dentro del período de aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad de Ibagué.

Que el presente decreto fue aprobado por el Ministerio del Interior mediante correo electrónico remitido desde la cuenta covid19@mininterior.gov.co a las 20:01 horas del día 19 de junio de 2020.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el toque de queda en la ciudad de Ibagué, cuyo horario será de 8 pm a 5 am del día siguiente, durante los fines de semana que abarcan los días 20, 21 y 22, y 27, 28 y 29 del mes de junio de 2020.



DECRETO N° 1000 - 0333 DE 2020

(19 DE JUNIO)

"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué en virtud del aislamiento preventivo obligatorio a nivel nacional"

Las excepciones de circulación durante la medida de toque de queda serán las mismas previstas en el Decreto 1000-0306 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar el artículo 8 del decreto municipal 1000-306 de 2020 en lo que refiere al horario de aplicación de la restricción de circulación "pico y cedula" los días señalados en el artículo primero del presente decreto, así:

Sábado	0-1-2-3-4	6:00 – 8:00 pm
Domingo	5-6-7-8-9	6:00 – 8:00 pm
Lunes festivo	0-1-2-3	6:00 – 8:00 pm

Los demás aspectos no modificados del artículo 8 del Decreto 1000-0306 de 2020 continuarán vigentes en los términos expedidos.

ARTÍCULO TERCERO: Los Sectores y/o Grupos económicos clasificados en el numeral III Centros Comerciales y V. Establecimientos de bienes y servicios de primera necesidad, tiendas veterinarias, farmacias, panaderías y/o similares, de que trata el artículo 7º del Decreto 1000-0306 de 2020, durante los días enunciados en el artículo primero, solo podrán funcionar hasta las 20:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los 19 días del mes de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Revisó:

Andrés Felipe Bedoya Cárd
Jefe Oficina Jurídica
Camila Romero
Contratista Oficina Jurídica

Proyectó: